



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	WILBERTO ENRIQUE FRANCO ARGUMEDO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05001 33 33 030 2015 00309 00
ASUNTO	ORDENA EXHORTAR PREVIA ADMISIÓN

Procede el Despacho a revisar el expediente para determinar cuál es la siguiente decisión debe adoptarse, para lo cual tendrá las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1. Mediante auto del 16 de febrero de 2015, el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad en Descongestión del Circuito Judicial de Montería declaró su falta de competencia para conocer del asunto de la referencia y en su lugar ordenó la remisión del proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (Fls 31).
- 2. En dicha providencia, el Juzgado remitente se basó en el último lugar de servicios prestados (MUNICIPIO DE CÁCERES – ANTIOQUIA) como factor de competencia. Revisados los anexos de la demanda si bien se deduce una relación laboral con una entidad pública y se refiere al señor demandante como “funcionario público”, no se puede afirmar con certeza que ostentaba la calidad de empleado público Y NO DE TRABAJADOR OFICIAL.
- 3. En aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y con el fin de determinar la competencia del Despacho, se ordenará exhortar a la entidad accionada y al MUNICIPIO DE CÁCERES para que se sirvan CERTIFICAR el tipo de vinculación que tenía el señor demandante al momento de reconocérsele la pensión de vejez.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR EXHORTAR previa admisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** y al **MUNICIPIO DE CÁCERES (ANTIOQUIA)**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, SE SIRVAN CERTIFICAR el tipo de vinculación que tenía el señor demandante WILBERTO ENRIQUE FRANCO ARGUMEDO identificado con

cédula de ciudadanía No. 2.754.764 de Ciénaga de Oro, al momento de reconocérsele la pensión de vejez.

SEGUNDO. Adviértase el deber de colaborar con la administración de justicia, la prohibición del Numeral 8 de la Ley 734 de 2002 en la omisión o retardo en la respuesta de peticiones y las facultades sancionatorias del juez conforme al artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **29 DE MAYO DE 2015.**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA**